

CONSORCIO MECO ORINOQUIA



CONSTRUYENDO PROGRESO

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Dra. Diana Karina Angarita Castro

Coordinadora Gerencia Grandes Proyectos.

Calle 25G No.73B-90 Complejo Empresarial Central Point.Ciudad.

Referencia: CONTRATO No 974 de 2021: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUÍA SECTOR PUENTE ARIMENA – VIENTO – SANTA CECILIA (PUENTE ARIMENA – VIENTO; JURIEPE – PUERTO CARREÑO), EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y VICHADA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030”.

Asunto: ALCANCE A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA RADICADO INVIAS N° 79757 de 02/09/2021.

Respetada Doctora, reciba un cordial saludo.

Los integrantes del CONSORCIO MECO ORINOQUÍA, conformado por las firmas CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., manifestamos a usted la intención de ceder la totalidad del contrato de la referencia, previa aprobación del Instituto Nacional de Vías, tal como lo ordena el contrato. Esta solicitud se enmarca en el artículo 887 del Código de Comercio, aplicable en este caso ante el silencio de la ley 80 de 1993 en materia de cesión contractual, es un derecho del contratista *“hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato...si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución”*.

Cabe recordar que ni la ley 80 ni el contrato 974 de 2021, y los demás contratos que en conjunto o de manera individual hemos suscrito con la entidad, han prohibido la posibilidad de llevar a cabo la cesión, sino que simplemente se han limitado a exigir, como en este asunto, el *“consentimiento previo y expreso del INSTITUTO”*.

En efecto, la cláusula vigésima sexta del contrato de obra No. 974 de 2021, contempla la cesión del contrato en los siguientes términos:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. – EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia”.

CONSORCIO MECO ORINOQUIA



CONSTRUYENDO PROGRESO

Con el fin de solventar factores o contingencias que puedan afectar que el desarrollo del objeto del contrato de obra se cumpla, y como medida eficiente en procura de garantizar la ejecución de las obras contratadas y de esta manera lograr la satisfacción de los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos, el CONSORCIO MECO ORINOQUÍA, ha decidido ceder totalmente el contrato en favor del CONSORCIO SD VICHADA, el cual cuenta con los equipos y personal para la ejecución del citado contrato.

El CONSORCIO SD VICHADA está conformado por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.(30%), Y SONACOL S.A.S.(70%), empresas ampliamente reconocidas en el sector de la infraestructura, por su experiencia en la construcción de vías y otros, el buen desempeño en la ejecución de sus trabajos y el cumplimiento oportuno de sus obligaciones; por estas razones, podrá llevar a buen término la ejecución de las obras del proyecto.

El CONSORCIO MECO ORINOQUÍA cedería, una vez aprobada esta solicitud por INVIAS, al CONSORCIO SD VICHADA, el cien por ciento (100%) de la participación en el mismo, adelantando para ello las formalidades legales que correspondan.

Por lo anterior, en mi calidad de representante legal del Consorcio Meco Vial, solicito al Instituto Nacional de Vías, aprobar la cesión del contrato al CONSORCIO SD VICHADA para la construcción de las obras del contrato N° 974 de 2021.

Quedamos atentos a su amable y pronta respuesta, así como a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

MARCO MENDEZ FONSECA
Representante Legal